

Año: 2023

Expediente: 16458/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 DE FEBRERO DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACIÓN

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

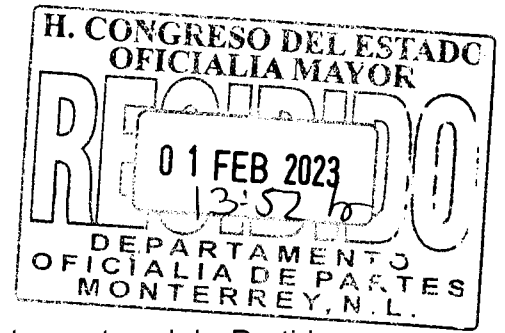


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**Dip. Mauro Guerra Villareal**

**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

**Presente.**



La suscrita diputada **Elsa Escobedo Vázquez**, integrante del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta **Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 308 del Código Civil para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, las y los adultos mayores de nuestro país, viven y transitan en silencio, por problemáticas de índole personal y social que dañan seria y lamentablemente no solo sus vidas y sus emociones; sino también el tejido de nuestra sociedad.

Una de las principales problemáticas a las que ellos se enfrentan y que mayor recurrencia tiene, es la violencia física, los abusos, el abandono, la marginación y/o exclusión que sufren por parte de sus propios hijos y/o familiares dentro de su núcleo. Violencia que no denuncian, por dolor, pena, vergüenza y/o amor a los que son sangre de su sangre.

Sin embargo, no sería nada beneficioso para las nuevas generaciones, no agradecer, a los que llegaron primero que ellos, que limpiaran y despejaran los caminos para que su andar por esta vida fuera más fácil y cómodo.

Por otra parte, como integrantes de ésta Septuagésima Sexta Legislatura, es muy importante reconocer, que éstos, ahora adultos mayores, ya aportaron no solo



muchos años de su vida; sino también mucha entrega, perseverancia, esfuerzo, profesionalismo y calidad laboral al desarrollo exitoso de nuestra sociedad y nuestro estado, motivo más que suficiente para empezar a poner una lupa que les garantice algunos derechos, que lamentablemente, hoy en día, no tienen, suficientemente reconocidos, con la mirada hoy puesta, en que mañana, vamos a ser nosotros, los que estaremos necesitando de estos derechos.

Para mirar esto, es muy importante contextualizar la situación actual que se vive en el país, en donde de acuerdo a los resultados obtenidos en el último Censo de Población y Vivienda del 2020, se señala que México tiene 15 millones 142 mil 976 personas con más de 60 años, y esto equivale al 12% de la población total.

En este mismo sentido, sumado a que el Consejo Nacional de Población (CONAPO), señala puntualmente que la población tiene una mayor esperanzada de vida proyectada a los 75.23 años de vida, y como la fecundidad es cada vez menor, se estima que tienen una proyección de 2.05 hijos por mujer.

Al respecto, el mismo Consejo señala que en el 2030, se elevará el número de personas adultas mayores en un 14.9 por ciento, y se estima que para el 2050, esas cifras podrían alcanzar un 24.7 por ciento. Lo anterior, pasa a ser muy importante ya que la población estaría pasando por un envejecimiento demográfico.

Es por ello, la necesidad de impulsar políticas públicas desde ahora, que estén dirigidas a prever las futuras prioridades de las personas que en unos años envejecerán y cuya etapa de vida será la de salir del ámbito activo, al ámbito de su jubilación y retiro.

Muchos gobiernos coinciden que, en algunos años, diversos sistemas de pensiones tendrán colapsos, no pudiendo garantizar la asistencia social con un grupo mayoritario de personas que tienen más años, comparados con el número de jóvenes que estarán activos.

Actualmente el Código Civil para el Estado de Nuevo León, establece quién está obligado a proporcionar alimentos y quién debe recibirlos, considerando solo de una forma enunciativa, que las hijas e hijos estamos obligados a dar alimentos a los padres.

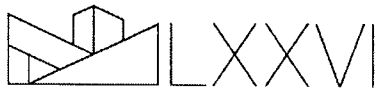
Por otra parte, el artículo 308 del citado código establece lo siguiente:

“Los alimentos comprenden la manutención en general que incluye entre otros, la comida, el vestido, la habitación y la salud. Respecto de los menores de edad, los alimentos comprenderán además, los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su edad y circunstancias personales, lo cual también deberá considerarse respecto de los mayores de edad, cuando el caso así lo amerite.

Quando el acreedor alimentista tenga alguna discapacidad temporal o permanente, los alimentos incluirán también, los gastos en higiene, asistencia personal, rehabilitación y los de traslado cuando la persona requiera acudir a recibir atención derivada de la misma; y en general, todo aquél gasto originado con motivo de la discapacidad.”

Esta disposición normativa establece que comprende los alimentos para los menores de edad o cuando el acreedor alimentista tiene alguna discapacidad temporal o permanente con especificaciones concretas dependiendo la edad o la condición que tenga. Sin embargo, no encontramos ninguna que reconozca la condición que sufre una persona adulta mayor cuando vive una etapa dentro de su vejez.

Si bien es cierto, los cuidados que necesita una persona en su etapa de adulto mayor, son especiales o específicas, ya que sus capacidades motoras empiezan a



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

cambiar mucho, afectando su movilidad y debiendo ser atendidas por especialistas en el tema.

Para el caso concreto, debe ser La Geriátrica, la cual, es la rama médica dedicada al cuidado de los adultos mayores, a la que le tocan los aspectos preventivos, terapéuticos y paliativos integrando los aspectos sociales y familiares.

Así mismo, la Geriátrica proporciona la atención integral del adulto mayor enfermo en las diferentes etapas, como lo son, la etapa aguda, subaguda y crónica, con el objetivo fundamental de que la, o el adulto mayor conserve su autonomía, utilizando abordajes que integren las enfermedades de mayor prevalencia, así como aquellas enfermedades que condicionan dependencia.

Consideramos muy puntualmente, que hoy los alimentos deben considerar las necesidades básicas de la etapa en la que se van a otorgar, así como la integración al núcleo familiar sin dejar al adulto mayor en el abandono, así como tampoco, relegarlo y/o excluirlo de la convivencia familiar.

Es por los argumentos antes vertidos, que es no solo importante; sino también necesario, modificar el Código Civil, para lo cual proponemos a este pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se adicionan un tercer párrafo al artículo 308 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 308.- ...

Cuando el acreedor alimentista tenga alguna discapacidad temporal, permanente o bien se trate de alguna persona adulta mayor incapaz de satisfacer por si solo sus necesidades elementales, los alimentos incluirán también, los gastos en higiene, asistencia personal, rehabilitación y los de traslado cuando la persona requiera acudir a recibir atención derivada de la misma; y en general, todo aquél gasto originado con motivo de la discapacidad o atención geriátrica.

### TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León/a febrero de 2023

  
DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

